

y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Lloret de Mar, S. L.», con casa central en Lloret de Mar (Gerona), paseo Verdaguer, 1, con el número 198 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B» número 71 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 27 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero) a favor de la Empresa «Viajes Lloret de Mar, S. L.», paseo Verdaguer, 1, de Lloret de Mar (Gerona), con dependencia de la Agencia del Grupo «A» «Viajes Costa Brava, S. L.», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 16 de noviembre de 1968 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B» a «Viajes Vibia», como intermediaria entre la Agencia de Viajes del Grupo «A» «Viajes Linemar, S. A.» y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando de la Concepción Boluda en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 10 de agosto de 1967 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Vibia», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B», con el número 153 de orden, a la Empresa propiedad de don Fernando de la Concepción Boluda, bajo la denominación de «Viajes Vibia», con casa central en Alcira (Valencia), plaza Caudillo, número 43, como intermediaria entre la Agencia del Grupo «A», «Viajes Linemar, S. A.», título-licencia número 70 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «La Mezquita de Córdoba», de Fernando Chueca Goitia, publicada por «Albacin/Sadea», Editores.

Vista la instancia presentada por don Antonio Gallego Moll, Consejero-Delegado de la Editorial «Albacin, S. A.», con fecha 18 de octubre pasado, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «La Mezquita de Córdoba», de la que es autor Fernando Chueca Goitia, publicada por dicha Editorial, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965, Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 22 de noviembre de 1968.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a las Guías «Tenerife», «Cádiz», «Málaga» y «La Coruña», publicadas por la editorial Everest.

Vista la instancia presentada por Editorial Everest con fecha 2 de agosto pasado, solicitando se declaren «Libro de interés turístico» las Guías: «Tenerife», de Domingo Manfredi Cano; «Cádiz», de José Manuel García Gómez; «Málaga», de Juan José Palop, y «La Coruña», de Miguel González Garcés, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a las Guías anteriormente mencionadas, publicadas por Editorial Everest.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 25 de noviembre de 1968.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se hace público el cuestionario del examen para el otorgamiento del título de Técnico de Publicidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1966.

El artículo noveno de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1966 dispone que «las personas a que se refieren los apartados B) y C) del artículo primero deberán someterse a examen con arreglo al cuestionario que al efecto elaborará el Instituto Nacional de Publicidad y que será hecho público por el mismo con antelación no inferior a sesenta días naturales respecto a la primera fecha señalada para la práctica de las pruebas correspondientes».

En consecuencia, el Instituto Nacional de Publicidad ha resuelto publicar el siguiente cuestionario, que registrará en los exámenes citados:

1. Historia de la publicidad: Sus principales características a través de los tiempos.—La publicidad y los modernos medios de comunicación de masas.
2. Estructuración legal de las actividades publicitarias en España: El Estatuto de la publicidad: Significado y contenido. Las normas reglamentarias.—Las funciones administrativas en materia de publicidad.—Los Organismos publicitarios en España. El Instituto Nacional de Publicidad.—La Unidad Central de Actividades Publicitarias.—La Junta Central de Publicidad.
3. Concepto del «marketing»: Campos de actuación.—Sus definiciones y dimensiones.—Consumo.—Investigación.—Producción.—Distribución.—Ventas y servicios.—Promociones.—La función de la publicidad dentro del «marketing».
4. La publicidad: Concepto.—Función e importancia de la publicidad en la economía.—Los costes de la publicidad en la economía de la Empresa.—Su cálculo e incidencia en la producción.
5. Los contratos publicitarios.—Normas generales.—El contrato de publicidad.—El contrato de obra o creación publicitaria. El contrato de difusión o de tarifa publicitaria.—El contrato de mediación o comisión publicitaria.
6. El lenguaje publicitario.—El texto publicitario y su concepto; su función e importancia.—La estructura del texto.—El texto en función del medio.
7. La ilustración publicitaria.—El color en la publicidad: Sus valores.—La ilustración según las diferentes clases de publicidad y el medio de expresión.—La fotografía publicitaria.
8. Medios publicitarios: Idea general y clasificación.—Valores de cada medio en sí mismo y en relación con los demás.

9 Estrategia publicitaria: El estudio de la campaña.—El mensaje básico: Estrategia de medios.—El plan de medios.—El lanzamiento de la campaña.—Control de la campaña.—Promociones de ventas.

10. Técnicas de medición de la eficacia publicitaria: Diferentes formas de investigación de medios publicitarios.

11. La Agencia de Publicidad: Su clasificación legal y análisis de las diferentes funciones de cada una.—Organización de la Agencia.—Relaciones de la Agencia con el anunciante y con el medio.

12. El Departamento de Publicidad del anunciante.—Relaciones del Departamento de Publicidad con la Agencia y con el medio.—Las relaciones públicas del anunciante.

13. El Departamento de Publicidad del medio.—Relaciones públicas y promoción de cuentas.—Relaciones del medio con la Agencia de Publicidad y el anunciante.

14. Las relaciones públicas: Concepto y función.—Investigación, planeamiento y realización de la comunicación.

15. Caso práctico sobre la aplicación profesional y técnica de los temas precedentes.

Madrid, 7 de noviembre de 1968.—El Director del Instituto, Ignacio H. de la Mota.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel de Miguel Hernanz contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Miguel de Miguel Hernanz, demandante, la Administración General demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 11, 12 y 13, sitas en el polígono «San Millán» (segunda fase), de Segovia, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Miguel de Miguel Hernanz interpuso contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1963 y 13 de mayo de 1966, la última conexcionada a la reposición sobre justiprecio del polígono «San Millán» (segunda fase), de Segovia, y concretamente al señor de Miguel Hernanz, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho únicamente en el aspecto relativo a la valoración de los 695,65 metros cuadrados de terreno de la expresada finca, por lo que en tal sentido las revocamos; y en su lugar declaramos asimismo que la totalidad de esos 695,65 metros cuadrados constituyen un solar, por el que la Administración ha de satisfacer el precio de 500 pesetas por metro cuadrado más el correspondiente premio de afección, confirmando en los restantes extremos dichas resoluciones; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 20 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Purificación Rubio de la Casa y otros contra el Decreto de 27 de agosto de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María Purificación Rubio de la Casa,

don Angel Gómez Sancho, doña María del Rosario Rubio de la Casa, doña Vicenta de la Torre Colmenero, don Juan Villegas Herrera y don Juan Manuel de la Casa Ramiro, demandantes, y la Administración General demandada, contra el Decreto de 27 de agosto de 1964, que aprobó la delimitación y máximos y mínimos del polígono «Industrial», de Jaén, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1968 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado y el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto, en nombre de doña María Purificación Rubio de la Casa y de las demás personas enumeradas en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Decreto de 27 de agosto de 1964, aprobatorio de la delimitación del polígono «Industrial», de Jaén, y del cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, así como frente a la desestimación presunta del recurso de reposición entablado contra dicho Decreto. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 20 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Martorell Monar y otros contra las Ordenes de 10 de octubre de 1962 y 7 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Jaime, doña Carmen y doña Francisca Martorell Monar y otras, demandantes, la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 10 de octubre de 1962 y de 7 de mayo de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 41, 53, 56, 3, sitas en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 10 de octubre de 1962 y 18 de noviembre de 1963, que aprobaron el expediente de delimitación del polígono «Levante», de Palma de Mallorca, y estimando en parte el presentado contra los acuerdos de igual Ministerio de 7 de mayo de 1966 por don Antonio, don Jaime, doña Carmen y don Francisco Martorell Monar; doña Consuelo Sáenz de la Calzada, en representación de su hijo menor, Juan Martorell de la Calzada; doña María Antonia Martorell Sintes, don Julio Martorell Sintes, doña Margarita Martorell Sintes, doña Isabel Delgado Roses, don Félix y doña María Pons Delgado, don Celestino y don Eusebio Riera Estrada y don Mariano Sánchez Ruano; señalamos, con anulación de los acuerdos impugnados en cuanto sea preciso los siguientes justiprecios: Finca o parcela número 25, 175.242,80 pesetas, incluido el premio de afección; finca o parcela número 41, 8.732.719,72 pesetas, incluido el 5 por 100 de afección; finca o parcela número 53, 8.527.640,64 pesetas, incluido el pozo y caudal de agua y premio de afección; finca o parcela número 56, 8.163.805,13 pesetas, con inclusión de pozo y premio de afección y finca o parcela número 3. El perímetro comprendido entre la parte que da frente a la calle de Maragall y 60 metros de fondo a 1.500 pesetas metro cuadrado y el resto de los mismos factores urbanísticos que da la Administración, con la salvedad de que el grado o índice de urbanización será el de 7,45 por 100, que la Orden de 7 de mayo de 1963 reconoció unitariamente a estos terrenos que clasificó como de categoría B-1, incrementándose tanto los precios comerciales como los urbanísticos con el 5 por 100 de afección legal. Desestimamos la pretensión de mayor cabida de la finca número 41; declaramos, conforme a la petición de las partes actores, que la Administración pagará intereses en los términos y cuantías que se expresan en el penúltimo considerando y no hacemos pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»